



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Marzo de 2019

NÚM. 100

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto por el que se reforma el artículo 1º del Reglamento Interior del Parque Zoológico Benito Juárez. 1
- Decreto por el que se reforma el artículo 1º del Decreto por el que se Crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo. 2
- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios, Contratos y Demás Instrumentos Jurídicos que en el Ámbito de sus Respectivas Competencias Acuerden las Dependencias, Entidades y Coordinaciones de la Administración Pública Estatal. 3

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece que la Administración Pública Estatal adopta la planeación estratégica como una herramienta central en la toma de decisiones a partir de la situación actual con respecto al futuro deseado, para adecuarse a los cambios y demandas de la ciudadanía con el fin de lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia de la gestión pública del Gobierno del Estado.

Que con fecha 05 de febrero de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Zoológico Benito Juárez, con personalidad jurídica y patrimonios propios; cuyo objeto es la exhibición y preservación de la fauna silvestre en cautiverio así como realizar investigaciones tendientes a conocer y mejorar las condiciones de vida de la fauna silvestre y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señala su Decreto de creación y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Que con fecha 17 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual reforma algunas denominaciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre ellas la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Que en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Parque Zoológico Benito Juárez, mediante acuerdo 06/23-12-2016, los miembros de la Junta de Gobierno autorizaron se realice la reforma al Decreto de creación de dicha entidad para que el Parque Zoológico Benito Juárez, sea sectorizado a la ahora denominada Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Que dentro de los objetivos prioritarios del Ejecutivo a mi cargo, destaca la elaboración y actualización de las disposiciones normativas que regulan las actividades de la Administración Pública Estatal, en consecuencia es evidente que resulta necesario adecuar la realidad jurídica del Parque Zoológico Benito Juárez, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE ZOOLOGICO BENITO JUÁREZ

Artículo Único: Se reforma el artículo 1° del Reglamento Interior del Parque Zoológico Benito Juárez, para quedar como sigue:

Artículo 1°. ...

El Parque Zoológico Benito Juárez, se encuentra sectorizado a la **Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 05 de julio de 2018.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO
CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 139 último párrafo, que el Estado además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación media superior y superior necesarios para el desarrollo del Estado, apoyará la investigación e innovación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural en el Estado.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece entre sus objetivos, el impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para su aplicación en los sectores económico, social y gubernamental, estableciendo como acciones específicas la de vincular la investigación con las necesidades de los productores y el mercado.

Que con fecha 31 de diciembre del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto establecer y regular las políticas del Estado en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología; reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad basada en el conocimiento.

Que el Ejecutivo a mi cargo, cuenta con atribuciones para actualizar las disposiciones normativas que regulan las actividades de la Administración Pública Estatal, por lo que se propone sectorizar el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán. Considerando que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la preservación y adquisición del conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1° del Decreto por el que se Crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación

del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y de gestión, **sectorizado a la Secretaría de Educación**, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 03 de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

FRANCISCO HUERGO MAURÍN
SECRETARIO DE CONTRALORÍA
(Firmado)

ALBERTO FRUTIS SOLÍS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 03 de octubre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos Generales para la Elaboración, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios, Contratos y Demás Instrumentos Jurídicos que en el Ámbito de sus Respectivas Competencias Acuerden las Dependencias, Entidades y Coordinaciones de la Administración Pública Estatal.

Que dichos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento general para la elaboración, revisión y seguimiento de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos

similares, acuerdos, decretos, iniciativas, reglamentos u otros análogos, suscritos por las dependencias y entidades en su respectivo ámbito de competencia, que deban ser puestos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.

Que con fecha 30 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en las cuales se estableció en el artículo Primero Transitorio que la entrada en vigor de la extinción de la Coordinación General de Gabinete y Planeación, sería una vez creada el área rectora de Planeación, lo cual se realizó el 22 de septiembre de 2017, por tanto esa Coordinación fue extinguida de la Administración Pública Estatal, y en consecuencia ya no forma parte del procedimiento de revisión de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se remiten a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

Que además es necesario reformar el procedimiento que se sigue actualmente, en virtud de que se debe agilizar la revisión y validación de instrumentos jurídicos, para hacer más eficiente y eficaz el trabajo que se realiza por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ACUERDEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y COORDINACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación, así como los artículos 1º primer párrafo; 2º fracciones I y II; 3º fracciones I, VIII, X, XIV y XVI; 4º; 7º fracciones IV y V; 9º; y 10; se **deroga** la fracción VII y IX del artículo 3º, y la figura 1 del flujograma, todos de los Lineamientos Generales para la Elaboración, Suscripción, Seguimiento y Evaluación de Convenios, Contratos y Demás Instrumentos Jurídicos que en el Ámbito de sus Respectivas Competencias Acuerden las Dependencias, Entidades y Coordinaciones de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES DE CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y tienen por objeto establecer el procedimiento general para la elaboración, revisión y seguimiento de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos similares, acuerdos, decretos, iniciativas, reglamentos u otros análogos, suscritos por las mismas, en su respectivo ámbito de competencia, que deban ser puestos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado.

...

Artículo 2°. ...

- I. Determinar las bases, procedimientos, requisitos y criterios que deberán observar las dependencias y entidades promoventes de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, para la validación de estos; y,
- II. Determinar el Procedimiento de revisión de los acuerdos, decretos, iniciativas, reglamentos y demás instrumentos jurídicos similares que deberán observar las dependencias y entidades promoventes, para la validación de estos.

Artículo 3°. ...

- I. Acuerdo: A las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

...

VII. (Se deroga).

- VIII. Decreto: Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado, propuesto por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto expedir, adicionar, reformar o derogar disposiciones legales, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. (Se deroga).

- X. Dependencias: Las establecidas para el despacho de los negocios del orden político administrativo en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

...

- XIV. Lineamientos: Los presentes Lineamientos Generales de Convenios y demás Instrumentos Jurídicos;

...

- XVI. Promovente: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que promuevan la firma de los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 4°. Las dependencias y entidades que participen en la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, deberán observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de

Ocampo, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones normativas federales y estatales aplicables.

Artículo 7°. ...

...

- IV. Cuando el contrato, convenio o instrumento jurídico sea firmado por el Secretario de Gobierno, en la celebración de éste, podrá ser asistido por los secretarios o titulares según se trate, sin que esta disposición aplique para cuando los secretarios o titulares, en el ámbito de su competencia, tengan que suscribir el contrato, convenio u otro instrumento jurídico similar;

- V. Para el caso en que el contrato, convenio u otro instrumento jurídico similar implique erogación de recursos económicos, previo a su formalización, la promovente deberá contar con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se establezca la partida presupuestaria por medio de la cual es asignado el presupuesto público estatal;

...

Artículo 9°. Los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos que se suscriban deberán de ser tramitados por las promoventes tal como se describe a continuación:

- I. La promovente elaborará conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos el proyecto de convenio, contrato o instrumento jurídico;
- II. La promovente deberá obtener previamente de la Secretaría de Finanzas y Administración el oficio de suficiencia presupuestaria del convenio u otro instrumento jurídico, cuando se ejerzan recursos estatales y/o federales. El cual deberá ser emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración en un plazo de dos días hábiles posteriores a la recepción del mismo;
- III. Una vez que la promovente obtenga el oficio referido en la fracción anterior, turnará el contrato, convenio u otro instrumento jurídico a la Consejería Jurídica por medio electrónico y por oficio;
- IV. La Consejería Jurídica, una vez recibido de la promovente el contrato, convenio u otro instrumento jurídico, realizará un análisis jurídico del mismo en un plazo de dos días hábiles posteriores a su recepción, pudiendo emitir las consideraciones jurídicas pertinentes, para que sean incorporadas, y las remitirá a la promovente, a fin de que realice un nuevo proyecto que contemple todas las adecuaciones. Asimismo, podrá consensar algunas observaciones con la dependencia promovente si el caso así lo amerita;
- V. Una vez que la promovente cumpla con los requisitos establecidos, en un plazo no mayor de dos días hábiles, la Consejería Jurídica lo revisará desde su aspecto jurídico, y

lo remitirá a la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, en los casos que firme el Gobernador del Estado como parte o como testigo de honor;

- VI. La Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador emitirá su opinión y observaciones, si así lo considera pertinente, posteriormente regresará el instrumento jurídico a la Consejería Jurídica en el término de dos días hábiles a partir de su recepción;
- VII. La Consejería Jurídica imprimirá el contrato, convenio u otro instrumento jurídico y validará el mismo con el sello, rúbrica en cada una de las hojas y firma del Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Cuando sea validado el contrato, convenio u otro instrumento jurídico por la Consejería Jurídica, lo remitirá a la promovente, a fin de que recabe las firmas de las partes que en él intervinieron y posteriormente la promovente lo turne a la Secretaría Técnica del Despacho del Gobernador, para recabar la firma del Gobernador del Estado, en los casos en que el Ejecutivo del Estado intervenga; y,
- IX. La promovente, una vez que cuente con el contrato, convenio u otro instrumento jurídico firmado por todas las partes, deberá de digitalizar el instrumento jurídico de que se trate y entregará un tanto original o cotejado de esta

última versión a la Consejería Jurídica para que obre en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Figura 1. (Se deroga).

Artículo 10. Las promoventes deberán de resguardar los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos en originales que se signen en el ámbito de su competencia, así como dar el seguimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 01 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL

